

mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE

Modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, de acuerdo con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación del Anexo aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00086-2019-RCC/DE a solicitudes en trámite

Disponer que las solicitudes de financiamiento presentadas a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios antes de la entrada en vigencia del Anexo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, continúan con su trámite considerando lo previsto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00086-2019-RCC/DE.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1876820-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor de la Gerencia General del SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000053-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 11 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° D000114-2020-MINAGRI-SERFOR-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Gerencia General del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado de la Gerente General (e), de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Director de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594,

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor José Fernando Barturén Torres en el cargo de Asesor de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor José Fernando Barturén Torres, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1876818-1

CULTURA

Otorgan distinción póstuma de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000211-2020-DM/MC**

San Borja, 7 de agosto del 2020

VISTOS; el Informe N° 000167-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000122-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Informe N° 000054-2020-DIA/MC de la Dirección de Artes; el Informe N° 000072-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, mediante el artículo 51 del ROF se señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, el artículo 55 del ROF establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar,

transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene entre sus funciones emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, tales como, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada Directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 6.3 de la Directiva antes mencionada, se establece que excepcionalmente el Ministerio de Cultura, por razones debidamente justificadas, podrá otorgar reconocimientos póstumos, a propuesta del órgano competente de la entidad;

Que, por Informe N° 000054-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló que de acuerdo a la normativa aplicable y según el Informe N° D000002-2019-DDC AYA/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, considera pertinente otorgar la distinción póstuma de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Dionisio Cárdenas Gutiérrez, por sus aportes en la creación e interpretación artística como maestro, compositor, fundador y director de la "Tuna Mayor de Ayacucho", además de una trayectoria artística destacada en favor del reconocimiento y valoración de nuestra diversidad cultural, en particular de la proveniente de la región Ayacucho;

Que, a través del Informe N° 000122-2020-DPI/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial señaló que el señor Dionisio Cárdenas Gutiérrez fue un maestro y músico que dedicó su vida a la enseñanza de la disciplina musical alternándola con la labor educativa en la esfera universitaria de Ayacucho. Además, tuvo una notable trayectoria como compositor y escritor que lo hizo merecedor de premios y reconocimientos, su legado se compone de hermosos huaynos de alto nivel expresivo, asimismo, fue el principal impulsor de la conformación de la Tuna Mayor de Ayacucho, dada su amplia experiencia como ejecutante de mandolina en la Tuna de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga; razón por la cual considera pertinente que se le confiera la distinción póstuma de Personalidad Meritoria de la Cultura;

Que, mediante el Informe N° 000167-2020-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, en atención al informe precedente, propuso conferir la distinción póstuma de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Dionisio Cárdenas Gutiérrez, en atención a su valioso aporte al desarrollo de la identidad regional de Ayacucho con sus sentidos y poéticos huaynos y a la enseñanza musical de las nuevas generaciones;

Que, por Informe N° 000072-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable otorgar póstumamente el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Dionisio Cárdenas Gutiérrez;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción póstuma de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Dionisio Cárdenas Gutiérrez, en atención a su valioso aporte al desarrollo de la identidad regional de Ayacucho con sus sentidos y poéticos huaynos, así como por la enseñanza musical de las nuevas generaciones.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1876394-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a veinte bienes muebles arqueológicos

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000114-2020-VMPCIC/MC**

San Borja, 7 de agosto del 2020

VISTOS, el Informe N° 000155-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos, los Informes N° D000010-2019-DRBM-JLR/MC y N° 000041-2020-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial - que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y iii) Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;